

marca «Citos», modelos «K-1000» de mesa y «K-2000» colgante, ambas con cédula de carga, de 9.995 g de alcance máximo y 5 g de escalón, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1981).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Conceder prórroga de circulación a las balanzas marca «Citos», modelo «K-1000» de mesa y «K-2000» colgante, ambas con cédula de carga, de 9.995 g de alcance máximo y 5 g de escalón, solicitada por don Luis Arconada Arconada, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación de 6 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1981).

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1984, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia nueva prórroga de circulación del referido prototipo.

Cuarto.—En las series de balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios de elementos ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

19076

ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se concede prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida al aparato taxímetro marca «Kienzle», modelo «1.140-20».

Ilmos. Sres. Vista la petición interesada por la Entidad «Maquinaria de Precisión S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Lagasca, 65, en solicitud de concesión de prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida al aparato taxímetro marca «Kienzle», modelo «1.140-20», electrónico, con microprocesador y totalizadores electrónicos, de cuatro tarifas, que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1979).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación y verificación de aparatos taxímetros que figura como anexo número 6 del Código de Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid», de 2 de noviembre de 1934; Decreto 2811/1973, de 2 de noviembre; Decreto 955/1974, de 28 de marzo; Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Conceder prórroga en la aprobación temporal otorgada al prototipo de taxímetro marca «Kienzle», modelo «1.140-20», electrónico con microprocesador y totalizadores electrónicos de cuatro tarifas, a favor de la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», por un nuevo plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1990.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación de 15 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1979).

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1990, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia nueva prórroga de circulación del referido prototipo.

Cuarto.—En las series de taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios de elementos ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

19077

ORDEN de 8 de mayo de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar del Arco Alvarez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar del Arco Alvarez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el «acto de retención por sanción» verificado a través de la habilitación de personal, con cuantía de 53.868 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María del Pilar del Arco Alvarez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

19078

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Trillo Nodal.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una, como demandante, don Alfredo Trillo Nodal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta de la reclamación de 23 de junio de 1979, al excelentísimo señor Ministro de Justicia en demanda de que se le reconocieran los trienios que estimaba le correspondían por las oposiciones superadas, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1. Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 1.547 de 1980, interpuesto por don Alfredo Trillo Nodal contra la desestimación presunta de la reclamación de 23 de junio de 1979, formulada por el excelentísimo señor Ministro de Justicia, en demanda de que se le reconocieran los trienios que estimaba le correspondían por las oposiciones superadas. 2.º Que, anulando la resolución impugnada, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que le sean reconocidos dos trienios más, a razón del 5 por 100 del sueldo, con efectos económicos desde el día 1 de julio de 1979, condenando a la Administración al pago de las cantidades correspondientes que en tal concepto haya dejado de percibir el actor. 3.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.